



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SOCIEDAD COMERTEX S.A.
Demandado : HEEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JORGE DURAN JAIMES
Radicado : 2016 – 182

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por la SOCIEDAD COMERTEX S.A. contra GLENIA CAROLINA DURAN BOTHIA, JESSICA DURAN BOTHIA, JORGE DURAN BOTHIA, y el menor MICHAEL JHAMPER DURAN BOTHIA en calidad de Herederos del deudor JORGE DURAN JAIMES y contra la señora LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO en calidad de cónyuge del deudor, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE DURAN JAIMES debidamente representados por curador ad litem designado por el Despacho, quien se encuentra debidamente notificado sin que formulara excepciones al igual que los demás demandados, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la SOCIEDAD COMERTEX S.A. y a cargo de GLENIA CAROLINA DURAN BOTHIA, JESSICA DURAN BOTHIA, JORGE DURAN BOTHIA, y el menor MICHAEL JHAMPER DURAN BOTHIA en calidad de Herederos del deudor JORGE DURAN JAIMES y contra la señora LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO en calidad de cónyuge del deudor, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE DURAN JAIMES debidamente representados por curador ad litem.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de \$5.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

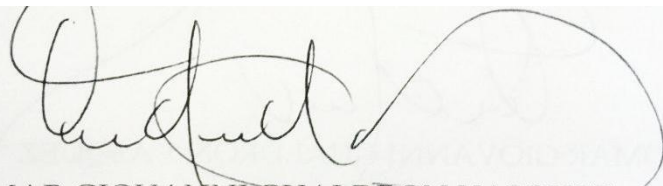
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.